



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Octubre veintidós de dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	DANIELA PALACIOS SALAS
Radicado	05837 31 03 001 2020 00083 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda Ejecutiva instaurada por Bancoomeva S.A., procedente por competencia del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo Antioquia, se observa que la misma, además de ser competencia de este despacho judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero.- Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A., y en contra de la señora DANIELA PALACIOS SALAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$55.814.131.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré crédito hipotecario en pesos No. 2710996500, más los intereses moratorios a la tarifa más alta fijada por la superbancaria, causados desde el 5 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **\$75.740.000.00** como capital pendiente de pago contemplado en el pagaré No. 2873653700, más los intereses moratorios a la tarifa

más alta fijada por la superbancaria, causados desde el 5 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **\$2.323.332.00** como capital pendiente de pago por el pagaré crédito de consumo y/o comercial No. 4701-2585449000, más los intereses moratorios a la tarifa más alta fijada por la superbancaria, causados desde el 5 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **\$221.666.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré cupo global de crédito No. 00000011600, más los interés moratorios a la tarifa más alta fijada por la superbancaria, causados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **\$6.569.314.00** como capital pendiente de pago por el pagaré cupo crédito rotatorio No. 4701-2585686300, más los intereses moratorios a la tarifa más alta fijada por la superbancaria, causados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

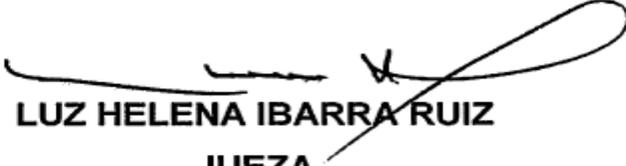
Segundo.- Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

Tercero.- SE ORDENA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Nro. 034-87957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiese en tal sentido.

Cuarto.- En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación

Quinto.- Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Doctora LUZ YOLANDA ALBARRACIN AGUILLON, como apoderada de la demandante, con la T.P. No. 79.901 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 23 DE OCTUBRE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 061 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA